

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00052-00. SUCESION HECTOR EDINSON RODRIGUEZ ORTEGA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00052-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión del causante Héctor Edinson Rodriguez Ortega con escrito de los apoderados de los herederos por medio del cual desisten de las pretensiones por haberse llegado a un acuerdo con los demás herederos; es por ello que solicita se de por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Antecedentes:

En proveído 183 del 13 de marzo de 2020 se ordenó reanudar el proceso de sucesión intestada del causante Héctor Edinson Ortega, ordenando notificar emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Artunduaga- Rodriguez y las

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00052-00. SUCESION HECTOR EDINSON RODRIGUEZ ORTEGA

personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Ortega, requerir a la cónyuge supérstite y decretar medidas cautelares sobre el vehículo de placas Nos. QUK-776 de la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao y DDX-70D de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Consideraciones:

Dispone el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se declarará terminado el proceso de reanudación del proceso de sucesión del causante Héctor Edinson Rodríguez Ortega por desistimiento de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00052-00. SUCESION HECTOR EDINSON RODRIGUEZ ORTEGA

RESUELVE:

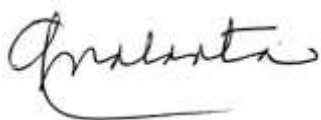
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reanudación de la sucesión del causante Héctor Edinson Rodriguez Ortega, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre los siguientes bienes:

- Vehículo de Placas Nos. QUK-776 de la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao
- Vehículo de Placas Nos. DDX-70D de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

TERCERO: EN FIRME ARCHIVESE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicales del Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **50** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **23 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00052-00. SUCESION HECTOR EDINSON RODRIGUEZ ORTEGA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59790a39255c3e98227b955cf7fe322819fef918416fc4c0cdfd56e425
b0a153**

Documento generado en 19/03/2021 01:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**